

*Corte de Justicia de Catamarca*

SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 AGO 2022

**VISTO:**

Los arts. 10, 24, 98 y 103 de la Ley N° 5719 de Juicio Penal Por Jurado, arts. 4 y 27 bis de la ley N° 5097.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 98 de la ley n° 5719 y el artículo 4 del Código Procesal Penal (C.P.P.) establecen que la Corte de Justicia dictará las reglas prácticas necesarias para la aplicación tanto de la ley como del código de procedimientos penales.-

Que resulta necesario emitir una reglamentación que armonice las normativas mencionadas, con el objeto de realizar las adecuaciones técnicas y logísticas necesarias para la puesta en funcionamiento del sistema de juicio por jurados.

Establecida la jurisdicción del juicio por jurado popular en el artículo 27 bis del C.P.P. y las funciones de la Oficina de Gestión de Audiencias mediante acordada n° 4560, resulta necesario dictar reglas prácticas para la aplicación de la ley N° 5719.

Para ello, debe adecuarse el procedimiento de los actos preliminares del debate, el sorteo de los jueces y juezas que dirigirán las audiencias establecidas en la ley y adaptar el procedimiento de la constitución de actor civil en el sistema del juicio por jurados en materia penal.

En ese sentido el artículo 10 de la ley n° 5719 establece que la etapa preparatoria del debate se regirá por las reglas previstas para el

juicio común dispuestas en el Código Procesal Penal, con las modificaciones previstas en la misma.

Las causas elevadas a juicio, serán juzgadas de acuerdo con la integración que se sorteará para cada caso por la Oficina de Gestión de Audiencias.

Por su parte, todo el control de índole jurisdiccional o cuestiones que deban ser resueltas por la jurisdicción en el marco de los arts. 358 y 365 del C.P.P., estará a cargo del Juez/a director/a que resulte sorteado en el marco de la audiencia de evidencias.

Por ello;

### **LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

#### **ACUERDA:**

I)- Una vez remitido el expediente a la O.G.A., deberá determinar la circunscripción en la cual se van a celebrar las audiencias, de acuerdo al lugar en donde se cometió el hecho investigado.-

II) La O.G.A., previo a la audiencia pública establecida para el sorteo del juez/a que conducirá las audiencias preliminares y el debate oral, citará a las partes y defensores para que, en el término común de tres (3) días, comparezcan a juicio y examinen las actuaciones, documentos y cosas secuestradas.-

III) El sorteo en audiencia pública del juez o jueza director/a de las audiencias y debate y los dos (2) jueces o juezas suplentes, se



## *Corte de Justicia de Catamarca*

efectuará entre los/las integrantes de las Cámaras de Sentencia en lo Criminal.-

En caso de que la causa sea del fuero especializado (Ley 5544 art. 6 y 11 inc. I) a y b), el/la director/a será el juez/a con competencia en materia penal juvenil que no haya intervenido en la Investigación Penal Preparatoria, debiendo sortearse los dos (2) jueces o juezas suplentes entre los integrantes de la Cámara de Sentencia en lo Criminal.-

**IV)-** Todo planteo de índole jurisdiccional (inhibiciones, recusaciones, excepciones, planteos de nulidad, etc.) formulado por las partes una vez radicada la causa en la O.G.A., será resuelto por el/la juez/a director/ra, en la audiencia de admisión de evidencias (art. 26 ley n° 5719).-

**V)-** A los fines de la asignación de los casos, se utilizará un sistema de sorteo que tenga en cuenta la compensación de las causas. En los supuestos de incompatibilidad de alguno de los jueces y juezas con el caso asignado, se remitirá la causa al juez/a que sigue en el orden de subrogación, según sea el director o directora y/o sus dos (2) suplentes en un orden correlativo, registrándose en un libro a tal fin.-

**VI)** Por su parte, el sistema de sorteo de los potenciales jurados que intervendrán en el juicio (art. 25 ley n° 5719) será provisto y operado por el personal de la Dirección de Informática de la Corte, con supervisión del responsable de la Oficina de Gestión de Audiencias.-

**VII)-** La solicitud de constitución de actor civil será considerada en la audiencia preliminar de admisión de evidencias y su notificación

será realizada a las partes en dicha audiencia. Para la oposición y el posterior trámite regirá lo dispuesto en los arts. 101, 102 y sstes. del C.P.P.-

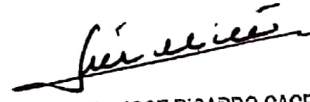
VIII) Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Judicial, en la página web del Poder Judicial y archívese.-



Dra. FABIANA EDITH GOMEZ  
MINISTRA  
CORTE DE JUSTICIA



Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA



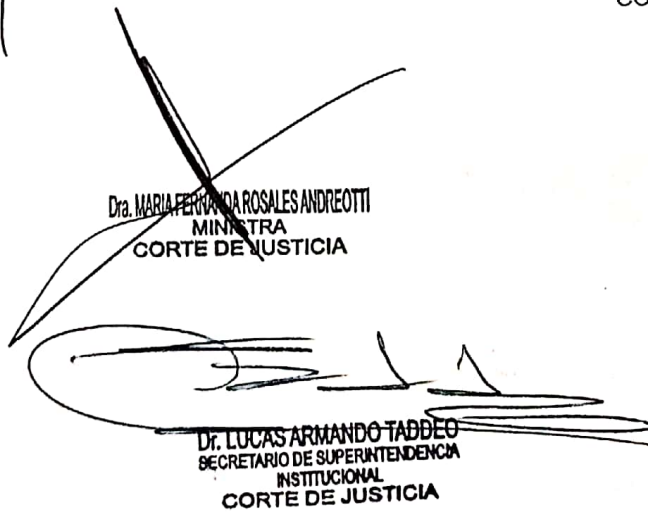
Dr. JOSE RICARDO CACERES  
MINISTRO  
CORTE DE JUSTICIA



Dr. NESTOR HERNAN MARTEL  
MINISTRO  
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS PAUL OSPINA  
MINISTRO  
CORTE DE JUSTICIA



Dra. MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI  
MINISTRA  
CORTE DE JUSTICIA

Dr. LUCAS ARMANDO TADDEO  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
INSTITUCIONAL  
CORTE DE JUSTICIA